

URG. 2

# JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

#### **Testimonio:**

# URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2022/006485) RELATIVO AL PROYECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022006485, relativo a la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

- 1º.- Consta Propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, de 04 de febrero de 2022, de inicio del procedimiento para la tramitación y posterior aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la que se indica que la necesidad y oportunidad de su aprobación, vienen determinada por el desarrollo de nuevas herramientas de mejora de los servicios que se prestan (procesos administrativos electrónicos, de atención y comunicación con la ciudadanía, plataformas interactivas municipales), nuevas formas de participación activa (consultas públicas, procedimiento para ejercitar el derecho de intervención en el Pleno, colaboración en la elaboración de los Presupuestos Participativos, entre otros).
- 2º.- Consta foliado del expediente número 2017/030382, relativo a la tramitación de las notificaciones realizadas a numerosas entidades ciudadanas del municipio de que:

"Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2017, se acordó, entro otras:

- 1. "Abrir un período de información pública por plazo de 7 (siete) días hábiles a los vecinos del municipio de San Cristóbal de La Laguna para que procedan a presentar ante esta Administración cuantas aportaciones estimen pertinentes en relación al procedimiento iniciado con motivo de los actos preparatorios para la redacción de un nuevo Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
- 2. Publicación en la página web del Ayuntamiento, del documento propuesto como borrador y envío del mismo a todas las entidades ciudadanas"(...)"

Así mismo consta las convocatorias a las asociaciones y partidos políticos para reuniones con motivo de los trabajos preparatorios del borrador del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Así como los escritos recibidos al respecto.

Firmado por:

Fecha: 28-10-2025 13:27:04 Fecha: 28-10-2025 14:11:28



- 3º.- Consta foliado el expediente número 2020/20969, relativo a tramitación de las notificaciones remitidas a los partidos políticos en las que se les solicita que pongan en conocimiento de la Concejalía de Participación Ciudadana el nombre de un miembro y suplente de su Grupo Municipal que actúe en representación del mismo en los diferentes grupos de trabajo o comisiones que se constituyan a efecto de los trabajos corporativos que se inician sobre el Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio.
- **4°.-** Desde la Unidad de Participación Ciudadana se consideró necesario activar un proceso participativo previo a la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, el cual se desarrollo durante los meses de junio y julio de 2020, en aproximadamente 24 sesiones de trabajo, 5 sesiones formativas y 2 sesiones con la comisión de información (representantes políticos), además de un constante trabajo de coordinación y acompañamiento a la comunidad. Consta en el expediente Decreto número 2302/2020, de 15 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, de adjudicación a la entidad OFICINA DE INNOVACIÓN CIVICA S. COOP. Con NIF F-76786417, del contrato denominado "Proceso para el codiseño del Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna".

Asimismo, mediante Decreto número 5674/2020, de 6 de agosto, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se adjudicó a la referida entidad, el contrato denominado "Continuación del proceso participativo y redacción del Reglamento de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna".

Se incorpora al expediente la Memoria del "Volcado de los Talleres por comisiones" en la que se señala que:

"Este documento es un volcado del trabajo realizado por las comisiones en los talleres que se llevaron a cabo de manera presencial y digital durante los meses de junio y julio de 2020. Hasta la fecha, se han llevado a cabo un total de 24 sesiones de trabajo, 5 sesiones formativas y 2 sesiones de la comisión de información (representantes políticos), además de un constante trabajo de coordinación y acompañamiento a la comunidad.

En este documento podrá recorrer todas las fuerzas y cuestiones trabajadas en los talleres, susceptibles de entrar o salir del nuevo Reglamento.

A partir de aquí, se van a estructurar las ideas por comisiones para que den su confirmación final y posteriormente se establecerá un primer borrador del Reglamento de Participación Ciudadana 2020."

actuaciones referidas están publicadas enlace web lalaguna.participaciondigital.es.

- **5°.-** Se ha incorporado en el expediente el texto del "BORRADOR 2020 Reglamento de Participación de San Cristóbal de La Laguna. Documento que recoge el trabajo e ideas de toda la ciudadanía que ha formado parte del proceso y previo a enviarse al departamento jurídico del Ayuntamiento". Dicho texto consta publicado en la web referida en el punto anterior.
- **6°.-** Mediante Decreto número 8442/2022, de 30 de agosto, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana, se aprobó la adjudicación del contrato menor relativo a la contratación de la Fase Final y devolución del Reglamento de Participación Ciudadana", consistente en la presentación final, sesión de cierre y píldoras de comunicación dirigidas a la ciudadanía en relación al Reglamento.

2



- **7º.-** Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, se emite informe en fecha 31 de enero de 2023.
- **8°.-** Una vez tenidos en cuenta las consideraciones del informe de Asesoría Jurídica y dada la complejidad del texto, se remite nuevamente, y se emite informe de Asesoría Jurídica en fecha 07 de noviembre de 2024.
- El texto es nuevamente modificado, teniendo en cuenta las nuevas consideraciones apuntadas en el mismo.
  - **9°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 9.1.- Las entidades locales son titulares de la potestad reglamentaria, conforme establece el artículo 4.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local —en adelante LBRL-, y en virtud de la misma y en la esfera de sus competencias podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.
- 9.2.- En cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), donde, entre otros, se establecen los límites al contenido de los reglamentos, los principios de la buena regulación y la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas.
- 9.3.- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos en los siguientes términos:
- "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:
  - a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
  - b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
  - c) Los objetivos de la norma.
  - d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en le portal web correspondiente, con el objetivo de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen las personas cuyos derechos o intereses se vieren afectados por la norma y cutos fines guarden relación directa con su objeto.
- 3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual

3

deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia (...)".

- 9.4.- El artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge entre las atribuciones del Pleno municipal "la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. Tendrán en todo caso naturaleza orgánica:
  - .La regulación del Pleno.
  - .La regulación del Consejo Social de la ciudad.
  - .La regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.
- .La regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana (...)".
- 9.5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL la aprobación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:
  - "a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

9.6.- La Constitución Española, en su artículo 9.2, relativo a los principios constitucionales de la participación social y de la gobernanza territorial, señala: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones a fin de que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos de los cuales se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local hace referencia a la participación ciudadana desde el artículo 1, en el que se establece que "los municipios, como entidades básicas de la organización territorial del Estado, son los cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que gestionan los intereses propios de las colectividades".

El mismo texto legal, en su artículo 18 señala, entre los derechos y deberes de la vecindad de un municipio "la participación en la gestión municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y la administración municipal".

Asimismo, el artículo 24 LBRL, en su apartado primero, establece una relación directa entre el territorio y la participación ciudadana: "para facilitar la participación en la gestión de los asuntos locales, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal" . De lo que se deduce que una adecuada organización territorial contribuirá a un mejor ejercicio de la participación ciudadana.

El artículo 70.4 de la LBRL, determina que "los ayuntamientos deberán establecer y regular, en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/9CE91C9FA8748FE1873B6BF7F19532D7

adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local".

En el artículo 72 se hace referencia a la relevancia de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de un municipio. Así, establece que las corporaciones locales deberán favorecer el desarrollo de las asociaciones y facilitarles información sobre el uso de los medios públicos y ayudas económicas para la realización de actividades, impulsando su participación en la gestión municipal, pudiendo ser declaradas de utilidad pública.

En la disposición adicional quinta, La Ley de Bases de Régimen Local establece que las entidades locales pueden constituir asociaciones para la protección y promoción de sus intereses comunes, estando éstas regidas por sus estatutos, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno, señalándose la periodicidad en la que se celebren las Asambleas Generales Ordinarias. También se determina el derecho de las asociaciones a establecer convenios con las Administraciones Públicas y a colaborar en la gestión de las subvenciones de las que puedan beneficiarse las entidades locales.

Asimismo, la Ley Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana (Ley 5/2010, de 21 de junio), tiene por objetivo fomentar la participación ciudadana, tanto de forma individual como colectiva, en la vida económica, política, cultural y social de la Comunidad Autónoma de Canarias, en base al Estatuto de Autonomía, tal y como establece su artículo 1.

Establece que los instrumentos de participación ciudadana reflejados en su texto pueden ser incorporados a los reglamentos de los cabildos y ayuntamientos canarios.

Los objetivos de esta Ley, artículo 3, son los siguientes: fomentar medidas que impulsen la participación ciudadana en base a valores democráticos; acercar las instituciones públicas de Canarias a la ciudadanía, involucrando a ésta en la gestión pública; garantizar a la ciudadanía la información de los procedimientos de las administraciones públicas en base a una mayor transparencia en la gestión; establecer mecanismos de evaluación del estado de la opinión pública por parte de la ciudadanía: fomentar el asociacionismo en Canarias y las iniciativas ciudadanas sobre asuntos públicos; y, por último, desarrollar instrumentos de participación para la intervención de la ciudadanía en las políticas públicas de las administraciones.

En su artículo 13, La Ley Canaria de Fomento de la Participación Ciudadana reconoce como entidades ciudadanas a todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: que estén constituidas, en funcionamiento y reguladas por la normativa vigente en materia de asociaciones, que su ámbito de actuación esté vinculado al interés de Canarias, que se encuentren inscritas en el Registro de Participación Ciudadana y que tengan recogidos en sus estatutos objetivos relacionados con el fomento de la participación ciudadana, la defensa de los intereses de la ciudadanía ante la Administración Pública canaria o la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

A través de las entidades ciudadanas, la ciudadanía podrá ejercer de forma colectiva su derecho a la participación. Además, estas entidades podrán ser reconocidas de interés público autonómico, insular o municipal (artículo 13).

La Ley también establece una serie de medidas encaminadas a fomentar la participación. El artículo 25, sobre Fomento del asociacionismo, establece que "todas



las personas tienen derecho a participar directamente o a través de sus asociaciones en la gestión de los asuntos públicos". Del mismo modo, los poderes públicos de Canarias apoyarán el asociacionismo, considerado como "la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía" (artículo 25.2.). Para ello, los poderes públicos podrán adoptar medidas económicas como ayudas, subvenciones, convenios, formación o asesoramiento, según el apartado 3 del artículo 25.

El artículo 26, sobre subvenciones y ayudas públicas, establece que éstas se otorgarán de acuerdo con principios de objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia del proceso de concesión, siendo el departamento de participación conveniente quien establezca las bases de la convocatoria, los requisitos y el procedimiento de concesión de las ayudas públicas.

La Ley de los Municipios de Canarias (Ley 7/2015, de 1 de abril) es la normativa más reciente que contiene aspectos esenciales para organizar y promover la participación en la escala local. En su Exposición de Motivos indica que "los municipios representan la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía y, por ende, en la que se hace más patente el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos sobre la base de los principios de democracia y descentralización del poder".

En el mismo sentido, en el artículo 6, la Ley establece que "se atribuirá a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses vecinales de los municipios". En el artículo 7, determina que se deberá tener en cuenta la máxima proximidad a la ciudadanía de los Ayuntamientos canarios a la hora de atribuirles sus competencias, de forma que sean estos los que desarrollen servicios y funciones prestacionales, con preferencia a otras Administraciones Públicas canarias, particularmente los que contribuyan a satisfacer intereses, necesidades y aspiraciones esenciales de la comunidad vecinal.

La Ley de Municipios de Canarias vuelve a hacer referencia a la participación ciudadana en su artículo 17.1, en el que define los instrumentos participativos en los Ayuntamientos 13 de Canarias, donde figuran, entre otros, los siguientes aspectos: la participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; el ejercicio del derecho de iniciativa popular; la participación orgánica en Juntas de Distrito y Consejos de Barrio; la intervención en las sesiones plenarias; la solicitud y recepción de información; las consultas ciudadanas; los encuentros con colectivos ciudadanos; las encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales; los presupuestos participativos, etc.

Por último, en el apartado 2 del artículo 17, la Ley expone que "para garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal, el reglamento que lo regula o las bases de ejecución del presupuesto habrán de disponer lo necesario para permitir que los vecinos, a través de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejos de participación ciudadana o asociaciones vecinales, puedan formular programas de necesidades vecinales valorados económicamente, que serán elevados al Área de Gobierno competente para su consideración e integración en el presupuesto general de la corporación".

Asimismo, el artículo 21 de la Ley de Municipios de Canarias establece que: "Todo ayuntamiento deberá disponer de un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos".

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/9CE91C9FA8748FE1873B6BF7F19532D7

9.7.- En relación al texto de "BORRADOR 2020 Reglamento de Participación de San Cristóbal de La Laguna. Documento que recoge el trabajo e ideas de toda la ciudadanía que ha formado parte del proceso y previo a enviarse al departamento Ayuntamiento" y que está publicado en el enlace web lalaguna.participaciondigital.es y consta en el expediente, se ha revisado el mismo y adaptado a la normativa vigente.

En cuanto al texto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana propuesto, se realiza las siguientes consideraciones al mismo:

- a) Se ha reforzado las garantías jurídicas y procedimentales, en virtud de la Constitución Española (Artículos 9.2 y 23.1) y la regulación en materia de participación ciudadana (Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se regula el Reglamento, Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley de Municipios de Canarias y la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, entre otras, además de las Leyes 39/2015 LRJPAC y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Conforme a lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, todos los medios de participación regulados tienen carácter consultivo.
- c) En cuanto a los instrumentos de participación se han plasmado en el Título II, en el desarrollo de los siguientes: la iniciativa popular, la audiencia pública y la consulta ciudadana; regulados todos ellos en el Título II del texto reglamentario.

Respecto a la iniciativa popular, el artículo 70 bis. 2, de la LBRL, determina la obligación de que las iniciativas a partir de 20.001 habitantes requieren el 10% del porcentaje de vecinos del municipio. Y podrán ser suscritas por los vecinos que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

La audiencia pública podrá ser convocada por el/la Alcalde/sa o Concejal/la con competencia en la materia a tratar, a propuesta del Pleno o por iniciativa ciudadana. Dará lugar a un debate con turnos de intervenciones, de réplica y conclusiones.

Mediante la consulta ciudadana se podrá recoger y expresar las opiniones de los colectivos de índole social, económico, cultural u otro, en materias de competencia municipal, en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, el artículo 71 LBRL exige la mayoría absoluta del Ayuntamiento en Pleno y la autorización del Gobierno de la Nación: "De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con expresión de los relativos a la Hacienda Local".

En el texto del Reglamento se prevé la existencia de una campaña informativa y de una Comisión de Seguimiento. Con una periodicidad de no más de 2 consultas

d) En cuanto a los órganos de participación ciudadana, se contemplan los siguientes: las Juntas de Distrito, los Consejos Sectoriales y el Consejo de Participación Ciudadana. Todo ello, sin perjuicio de que se pudieran prever otros órganos de participación ciudadana además de éstos, como se indica en la Disposición Adicional Segunda.

Se ha reducido el número de órganos propuestos inicialmente -en el texto borrador de 2020-conforme a lo señalado por el informe de la Asesoría Jurídica que indica en su informe de 2024 en este punto que "se entiende que la regulación efectuada es excesivamente farragosa y compleja, debiendo revisarse, en este sentido, la composición, funciones y normas de funcionamiento, ver, verificando su necesidad con el objeto de evitar duplicidades administrativas y contribuir a los procesos de racionalización administrativa y asegurar la operatividad de tales órganos".

Asimismo, el informe de 2023 indica, en el mismo sentido, que: "La regulación de los órganos de participación no es una cuestión de preferencia. Debe ser motivada jurídicamente ya que la legislación española prohíbe la duplicación de órgano, y además, reiteramos que deben responder a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia, en cumplimiento del artículo 129 de la LPACAP."

Hay que precisar que el Pleno deberá aprobar la creación de cada uno de estos órganos, excepto el del Consejo de Participación Ciudadana, creado en el Reglamento como único. Tal como así se indica en el informe de Asesoría Jurídica de 31 de enero de

e) La regulación relativa a los presupuestos participativos se ha realizado teniendo en cuenta el documento denominado "PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA elaborado por la Universidad de La Laguna. Diseño colaborativo de un modelo propio para su implantación municipal", en el que se indica en su presentación que: "En el transcurso del año 2017, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna asumió la iniciativa de diseñar de forma colaborativa su propio modelo de Presupuestos Participativos, creando en el año 2018 espacio de encuentro, diálogo y formación que preparasen el terreno para el momento de su implementación. Esta fase preliminar representó una excelente oportunidad para participar y aprender, tomando decisiones de manera compartida, informando e involucrando a mucha personas comprometidas con la consolidación de una democracia cada vez más participativa en el municipio."

Los requisitos para las propuestas serán: a) que su objeto sea competencia municipal, b) que se trate de una inversión, c)que sea de interés y con fines colectivos, c) que sea concreta, viable técnica y económicamente y d) que se ajuste a la legalidad.

Está prevista la creación de mesas de trabajo que tendrán en cuenta los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, además de otros ya previstos en el Reglamento, entre ellos: que la propuesta responda a una demanda histórica, que se resuelve un problema real, que existe una carencia de ese tipo de actuación, el número de beneficiarios, transversalidad, fomento de la participación ciudadana, sostenibilidad ambiental, si se solapa con otra propuesta, proyecto o recursos existentes, oportunidad y pertinencia.

Su desarrollo estaría determinado conforme a las siguientes Fases:

Fase 1. Difusión de la Convocatoria del proceso participativo.

- Fase 2. Presentación de propuestas por los vecinos, a través del visto bueno de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejo de Participación Ciudadana o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Fase 3. Elevación de la propuestas al Área en materia de Hacienda para su valoración técnica como, en su caso, su integración en el presupuesto general de la Corporación.
  - Fase 4. Deliberación y elección final.
- Fase 5. Ejecución y seguimiento de las propuestas que hayan resultado seleccionadas.
- Fase 6. Revisión/evaluación del proceso por los agentes que hayan intervenido en el mismo.
- f) En cuanto al Título IV del Borrador de Reglamento, relativo a "Entidades, iniciativas, colectivos y redes ciudadanas", se ha dado una regulación conforme a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Esto es, se ha dedicado en los Títulos V y VI, así como el Título VI, en relación a las entidades de utilidad pública.

Se prevé tres Registros, a saber:

-Registro Municipal de Participación Ciudadana: en el que se inscribirán los distintos procesos participativos que se activen por parte del Ayuntamiento.

También se regula el procedimiento para la declaración de "Entidad de Utilidad Pública Municipal" y se prevé que la Disposición Transitoria Tercera establezca que las entidades que a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la declaración de interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a dos (2) años desde la referida entrada en vigor.

-Registro Municipal de Entidades Ciudadanas: es el ya existente Registro desde hace años, en el que están inscritas entidades ciudadanas con sede o delegación en el municipio.

-Registro Municipal de Participantes: A través de la inscripción en este Registro se permitiría convocar a las personas físicas que tengan interés legítimo en participar en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, en los diferentes órganos y espacios de participación para ser oídos.

- g) Se prevé la relación público-comunitaria a través de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, servicios municipales y cuestiones de interés municipal.
- h) En relación a los derechos de la ciudadanía, se han incluido: derecho de petición, derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y la participación en los plenos.
- i)Asimismo, se ha simplificado el texto, se han eliminado reiteraciones con el fin de que sea un texto normativo con vocación de permanencia.
- j) En cuanto a la división del territorio municipal en distritos y barrios, tomando como fuente las referencias y reseñas localizadas en la web municipal, web de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, web de la Oficina de Catastro, entre otras, se indica a continuación:

El municipio se encuentra dividido en 6 distritos subdivididos en 24 entidades singulares de población.

DISTRITO I: Gracia, San Cristóbal de La Laguna (capital municipal), San Lázaro, La Vega Lagunera.

DISTRITO II: La Cuesta, Finca España, Los Valles.

DISTRITO III: Las Chumberas, Geneto, Taco.

DISTRITO IV: Los Andenes, Los Baldíos, Guamasa, El Ortigal, Los Rodeos.

DISTRITO V: Bajamar, Punta del Hidalgo, Tejina, Valle de Guerra.

DISTRITO VI: Jardina, Las Mercedes, Las Montañas, Vega de Las Mercedes.

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 123.d) de la LBRL son atribuciones del Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El artículo 127.1ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009, B.O.P., núm. 99-, contempla entre las atribuciones de la Junta de Gobierno local la "aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones", siendo previo y preceptivo el informe de Asesoría Jurídica (artículo 38.1.d)ROM).

Aprobado el proyecto del Reglamento y previo dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente, se elevará la propuesta de aprobación inicial del texto normativo y se someterá a información pública de acuerdo con el procedimiento establecido.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15.1a) del Reglamento Orgánico del Excmo. de San Cristóbal de La Laguna aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y conforme a los Decretos de la Alcaldía Presidencia 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto de Alcaldía Presidencia 8/2024, de 4 de enero, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local para que ACUERDE:

- 10°.- La Unidad de Participación Ciudadana del Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- 11°.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo contenido es el que sigue:

"...//...

# REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN CRISTÓBAL DE LA **LAGUNA**

# **PREÁMBULO**

# Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Carácter consultivo

# Título II. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

# Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 5. La iniciativa popular

Artículo 6.- Objeto de la iniciativa popular

Artículo 7. Recogida de firmas

Artículo 8. Comisión Promotora

Artículo 9. Tramitación

# Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 10. La audiencia pública

Artículo 11. Convocatoria

Artículo 12. Desarrollo de las audiencias públicas

## Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 13. La consulta ciudadana

Artículo 14. Ejercicio del derecho

Artículo 15.- Convocatoria

Artículo 16. Campaña informativa

Artículo 17.-Perioricidad

Artículo 18. Comisión de Seguimiento

Artículo 19.- Efectos de la consulta

# Capítulo 4. EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. El Registro Municipal de Participación Ciudadana

# Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 21. Los Presupuestos Participativos

Artículo 22. Convocatoria

Artículo 23. Fases de los Presupuestos Participativos

# Capítulo 6. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LAS **ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Artículo 24. Procedimiento

# Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

# Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Los órganos de participación ciudadana y su denominación

### Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 26. Naturaleza

Artículo 27. Composición

Artículo 28. Renovación de los miembros

Artículo 29.-Funciones

Artículo 30.- Funcionamiento

# Capítulo 3.- EL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 31. Naturaleza

Artículo 32. Composición

Artículo 33. Funciones

# Capítulo 4. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34. Naturaleza

11



Artículo 35. Funciones

Artículo 36. Composición

# Título IV. EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 37. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 38. La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 39. Tramitación

Artículo 40. Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro

Municipal de Entidades Ciudadanas

#### Título V.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES

Artículo 41. El Registro Municipal de Participantes

# Título VI.-LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42. Definición

Artículo 43. Procedimiento de declaración

Artículo 44. Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad Pública Municipal

Artículo 45. Instrucción y Resolución

Artículo 46. Derechos

Artículo 47. Deberes

Artículo 48. Revocación

Artículo 49. Publicidad de la declaración de Utilidad Pública Municipal

#### Título VII.- COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA

Artículo 50. Encuestas y Estudios de Opinión

Artículo 51. Red de Centros Ciudadanos municipales

# Título VIII. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### Capítulo 1. EL DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 52. Derecho de Petición

# Capítulo 2. DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES,

# **RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS**

Artículo 53. Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y

sugerencias

Artículo 54. Tramitación

Artículo 55. Análisis e informe anual

Artículo 56. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

# Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

Artículo 57. Participación de la ciudadanía en los Plenos.

# TÍTULO IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58. Publicidad de los medios de acceso a la información.

Artículo 59. El Portal de Participación Ciudadana

# Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

Artículo 60. Comité de Garantías del Reglamento

Artículo 61. Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

## **DISPOSICIONES**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera.- Puesta en marcha y desarrollo

Disposición Adicional Segunda.- Nuevos mecanismos o procesos participativos

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Primera.- Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Disposición Transitoria Segunda.- Portal web de Participación Ciudadana del Ayuntamiento

Disposición Transitoria Tercera.- Las Entidades de Utilidad Pública Municipal

12



Disposición Transitoria Cuarta.-Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

Disposición Transitoria Quinta.- Registro de Participación Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes

Disposición Transitoria Séptima.- Guía útil del Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA . Entrada en vigor y naturaleza orgánica del Reglamento DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### PREÁMBULO

La participación de la ciudadanía en la vida pública es uno de los pilares de la democracia, adquiriendo un significado esencial en el ámbito local. Los ayuntamientos de España y europeos se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades, en un ejercicio de la política que permita a los vecinos y vecinas ser más participativos en los asuntos públicos locales.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de San Cristóbal de La Laguna toma como base el principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como establecen la Carta Europea de la Autonomía Local y los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española de 1978. Asimismo, el artículo 23 del texto constitucional, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

En el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco "la gobernanza europea" de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la transcendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, entre otras normas básicas, han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local. Concretamente, el artículo 18 de la LBRL, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos "participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal", mientras que el artículo 69.2 establece que "las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan de los órganos representativos regulados por la Lev".

En la elaboración del Reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa se encuentra justificada por razones de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, la norma pretende dar cumplimiento al artículo 21 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, de contar con un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de los vecinos y vecinas.

La presente norma tiene en cuenta la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Fecha de sellado electrónico: 29-10-2025 08:13:54

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con la norma: seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable e integrado; transparencia, por cuanto se ha facilitado el acceso sencillo, universal y actualizado de la normativa en vigor; y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; y eficiencia, pues se pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El modelo de Participación Ciudadana promovido en el presente Reglamento pretende construir un marco jurídico que desarrolle la participación desde el ámbito público y favoreciendo las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

En este Reglamento se estructura en 61 artículos agrupados en 10 títulos, varios compuestos a su vez por diferentes capítulos, además de disposiciones transitorias, final y derogatoria.

El Título I recoge una serie de disposiciones generales relativas al ámbito subjetivo de aplicación, fines de la norma y otras cuestiones en referencia al carácter consultivo de los medios de participación, universalidad y potenciación de los medios digitales.

El Título II regula los distintos mecanismos públicos de participación que pueden promover los gobiernos municipales, tales como la iniciativa ciudadana, la consulta popular y la audiencia pública.

El Título III estructura la configuración general de diferentes órganos municipales de participación del municipio tales como las Juntas de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación Ciudadana.

El Título IV tiene por objeto el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, el Título V, el novedoso Registro Municipal de Participantes, en el que se podrán inscribir personas en representación de agrupaciones no formales y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, para ser oídos en órganos y espacios de participación ciudadana y el Título VI, la declaración de Entidades de Utilidad Pública Municipal.

El Título VII se refiere a la colaboración público – comunitaria a través de encuestas y estudios de opinión que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía, así como la referencia a la amplia red de centros ciudadanos del municipio.

El Título VIII aborda los derechos de la ciudadanía, en concreto, el derecho de petición, el derecho a formular quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias y la intervención de los vecinos y vecinas en los Plenos.

El Título IX trata de la Transparencia y el derecho a la información, así como del Portal Digital, en sintonía con la tendencia actual del fomento de la informatización y acceso a la información con carácter general.

El Título X desarrolla la figura del Comité de Garantías del Reglamento. Asimismo, se indican Disposiciones adicionales y transitorias.

# Título I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

Firmado por:

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía y entidades del municipio de San Cristóbal de La Laguna en la gestión municipal conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

# Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo

Lo constituye la ciudadanía, la vecindad, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y otras formas de participación ciudadana previstas.

#### Artículo 3.- Finalidad

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos:

- 1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en la Constitución y normativa de aplicación.
- 2. Impulsar la participación en los asuntos públicos, garantizando la paridad, el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.
- 3. Facilitar la información sobre la actividad municipal.
- 4. Fomentar la vida asociativa, el fortalecimiento comunitario en el municipio y la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- 5. Fomentar la participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.
- 6. El acceso de la ciudadanía a los recursos, equipamientos y actividades municipales.
- 7. Adoptar las medidas necesarias de utilización de medios electrónicos para hacer accesible y efectiva la participación en cualquiera de los órganos, medios y ejercicio de derechos regulados en este Reglamento.
- 8. Hacer efectivos los derechos y deberes de la vecindad de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la LRBRL, y normativa aplicable.
- 9. Promover las buenas prácticas de democracia participativa, impulsadas por las instituciones y entidades ciudadanas.

# Artículo 4.- Carácter consultivo

- 4.1.- Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local o la que le sustituya.
- 4.2.- La participación o representación en cualquiera de los órganos previstos no comportará retribución de ningún tipo.

## Título II.- INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN

# Capítulo 1. LA INICIATIVA POPULAR

# Artículo 5.- La iniciativa popular

- 5.1.- Es aquella forma de participación mediante la cual los vecinos proponen al Ayuntamiento, una determinada actuación, actividad o proposición normativa en materia de competencia municipal y de interés público.
- 5.2.- Los/las vecinos/as que gocen de derecho sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular.
- 5.3.- Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el diez (10%) por ciento de los/las vecinos/as del municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

# Artículo 6.- Objeto de la iniciativa popular

El objeto de la iniciativa popular es la propuesta de:

- a) Aprobar de actuaciones o proyectos en los ámbitos competenciales municipales.
- b) Celebrar una audiencia pública.



- c) Crear un nuevo órgano de participación.
- d) Aprobación o modificación de una norma municipal.
- e) Celebrar una consulta ciudadana.

# Artículo 7.- Recogida de firmas

- 7.1.- El documento de la propuesta de iniciativa popular contendrá los pliegos que recojan las firmas con indicación de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número de documento nacional de identidad (o documento asimilable para personas extranjeras) de las personas firmantes, y de los miembros de la Comisión Promotora.
- 7.2.- Las firmas deberán ser autenticadas bien por fedatarios públicos, bien por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora, mediante escritura pública otorgada ante notario.
- 7.3.- Una vez admitida la iniciativa, y procedido a su autenticación, la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento solicitará al Registro Municipal la comprobación de su inscripción en el padrón municipal, que emitirá, en un plazo máximo de veinte (20) días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

# Artículo 8.- Comisión Promotora

- 8.1.- Estará formada por un mínimo de tres miembros que habrán de cumplir las condiciones del artículo 5.2.
- **8.2.** Asume la representación de las personas firmantes de la iniciativa presentada.

#### Artículo 9.- Tramitación.

- 9.1.- En el plazo máximo de tres (3) meses a contar a la fecha de su presentación, y cumplidos los requisitos, tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, previo a su trámite y aprobación, se requerirá informe jurídico de la Secretaría General del Pleno y, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe de la Intervención General Municipal.
- 9.2.- En el caso de que incluya propuesta de consulta ciudadana, será tramitada de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos previstos al efecto.
- 9.3.- Excepcionalmente, la Alcaldía podrá, por razones de urgencia u oportunidad, previa consulta a la Junta de Portavoces, incluir las iniciativas en el orden del día de una sesión extraordinaria que convoque por iniciativa propia, siempre que, en el momento de cursar la convocatoria, hayan sido emitidos los informes que se indican en el apartado anterior.
- 9.4.- En la sesión plenaria en la que se vaya a deliberar y votar la misma, un representante de la Comisión Promotora podrá explicar la propuesta, con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales, previa presentación de su solicitud.

#### Capítulo 2. LA AUDIENCIA PÚBLICA

## Artículo 10.- La audiencia pública

- 10.1.- Es el encuentro en una fecha determinada, del/la Alcalde/sa, o el/la Concejal/a en quien delegue, con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas en relación con una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.
- 10.2.- El/la Alcalde/sa, o por delegación suya, la Concejalía con competencia en la materia, convocará audiencias públicas, por decisión propia, a propuesta del Pleno, o por iniciativa ciudadana (de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I) para su celebración.
- 10.3.- Durante un plazo no inferior a quince (15) días naturales antes de la fecha prevista para su celebración, se publicará en la web municipal la información al respecto.

## Artículo 11.- Convocatoria.

El acuerdo de la convocatoria tendrá como mínimo, el siguiente contenido:

- a) El asunto a tratar y la documentación adjunta.
- b) Alcance de la convocatoria: sectores de la población a los que está orientado y territorio.
- c) Naturaleza del encuentro: presencial o telemático.
- d) Tiempo máximo, en su caso, de intervención por participante.



- f) Modo de recoger las aportaciones realizadas.
- g) Publicación de las conclusiones.
- h) Cualquier otro aspecto relevante.

#### Artículo 12.- Desarrollo de las audiencias públicas

- 12.1.- El/la Alcalde/sa presidirá las sesiones, aunque podrá delegar esa función en un Concejal/a. Las funciones de secretaría las realizará quien ostente ese cargo en el Ayuntamiento o se delegue.
- **12.2.-** Las sesiones de las audiencias públicas se organizarán de la siguiente manera:
  - a. Presentación y posicionamiento municipal.
  - b. Turno abierto de intervenciones, con duración de hasta diez (10) minutos cada intervención.
  - c. Turno de réplica, con duración de hasta cinco (5) minutos cada réplica.
  - d. Conclusiones, si procede, a cargo de la presidencia.
  - e. Recogida de acta y publicación en la web del Ayuntamiento.

#### Capítulo 3. LA CONSULTA CIUDADANA

#### Artículo 13.- La consulta ciudadana

Es un canal de participación de la ciudadanía mediante el cual se podrán recoger y expresar las opiniones de colectivos de índole social, económico, cultural u otro, en materias de competencia municipal, en el marco de la normativa vigente.

# Artículo 14- Ejercicio del derecho

Pueden participar las personas mayores de edad que estén inscritas en el Padrón Municipal.

## Artículo 15.- Convocatoria

15.1.- El/la Alcalde/sa, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta aquellos asuntos de competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

**15.2.-** Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

#### Artículo 16.- Campaña informativa

- **16.1.-** El Ayuntamiento promoverá la difusión pública de la consulta.
- 16.2.- Se indicará la distribución de los espacios públicos dispuestos a estos efectos, conforme a los principios de equidad y proporcionalidad entre las diferentes posiciones interesadas.

## Artículo 17.- Periodicidad

- 17.1.- No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este capítulo.
- 17.2.- No se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato corporativo.

# Artículo 18.- Comisión de Seguimiento

- 18.1.- Se podrá constituir una Comisión de Seguimiento responsable de velar por la imparcialidad, transparencia, eficacia del proceso de consulta.
- 18.2.- Estará formada por un número impar de personas, con un mínimo de tres, siendo la mayoría empleados públicos.

# Artículo 19.- Efectos de la consulta

- **19.1.-** Los resultados de la consulta no tienen carácter vinculante.
- 19.2.- En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la recepción del resultado de la consulta, el/la Alcalde/sa manifestará públicamente la opinión del Ayuntamiento al respecto y cómo afectará la actuación pública sometida a consulta.

# Capítulo 4.- EL REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL. Artículo 20.- El Registro de Participación Ciudadana Municipal

20.1.- El Registro de Participación Ciudadana Municipal es único y en él se inscribirán obligatoriamente los distintos procesos participativos que se activen por parte del Ayuntamiento, y se configura como un instrumento abierto a la ciudadanía.

17



Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/9CE91C9FA8748FE1873B6BF7F19532D7

20.2.- El resultado del proceso participativo se plasmará en un informe de participación ciudadana elaborado por el Servicio Gestor que inició el proceso en el que se indicará los mecanismos que han sido utilizados, el resultado del proceso participativo y la evaluación especificando qué sugerencias o recomendaciones de la ciudadanía, en su caso han sido incorporadas al texto.

# Capítulo 5. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

## Artículo 21.- Los Presupuestos Participativos.

- 21.1.- Supone la participación directa de la ciudadanía, con el fin de atender las demandas y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia de inversiones públicas e incluirlas en el presupuesto anual del municipio, priorizando las más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.
- **21.2.-** Las premisas de los Presupuestos Participativos son:
- a) Cualquier persona mayor de edad empadronada en San Cristóbal de La Laguna puede participar en este proceso. Se podrá invitar a participar en el proceso, en su caso, a aquellos que, no estando empadronados en el municipio tengan interés legítimo.
  - b) Participación inclusiva, prestando atención a la diversidad social.
  - c) Cogestión de lo público, entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.
  - d) Transparencia.
- e) Equilibrio territorial entre los diferentes Distritos en cuanto a participación, toma de decisiones v aplicación de recursos.

#### Artículo 22.- Convocatoria

Firmado por:

- 22.1.- En el primer semestre de cada año podrá aprobarse la convocatoria por Decreto de Alcaldía y publicada en la web municipal.
- **22.2.-** Deberá contener los siguientes aspectos:
  - a) Área/s responsable/s de la gestión y coordinación del proceso.
  - b) El objeto del proceso.
- c) La cuantía destinada a los Presupuestos Participativos, con indicación del porcentaje que representa respecto de la cantidad económica de la aplicación presupuestaria destinada a inversiones en el presupuesto municipal.
  - d) Los requisitos de participación.
  - e) Las formas de participación en el proceso.
  - f) El cronograma previsto.
  - g) Número de propuestas a presentar por cada uno de los Distritos.
- h) De resultar necesaria la fase de votación final por la ciudadanía, se indicará el número de propuestas que cada participante podrá votar en dicha fase.
  - i) Constitución de la Comisión de Presupuestos Participativos.
- j) Designación del lugar, fecha y hora de la asamblea ciudadana para la constitución del grupo promotor de los Presupuestos Participativos.
  - k) La forma de publicación de los resultados.

#### Artículo 23.- Fases de los Presupuestos Participativos.

- Fase 1. Difusión de la convocatoria del proceso participativo.
- Fase 2. Presentación de propuestas por los/as vecinos/as, a través o con el visto bueno de las Juntas de Distrito, Consejos de barrio o sector, Consejo de Participación Ciudadana o entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Los requisitos de las propuestas son: a) que su objeto sea competencia municipal, b) que se trate de una inversión, c) que sea de interés público y con fines colectivos, c) que sea concreta, viable técnica y económicamente y d) que se ajuste a la legalidad.

A través de las mesas de trabajo se consensuarán tres (3) propuestas por Distrito-salvo que se considere en la convocatoria otra cifra-, estableciéndose un orden de prioridad.

Las mesas de trabajo tendrán en cuenta, además de los criterios que se establezcan en la convocatoria, los siguientes criterios: a) Que la propuesta responde a una demanda histórica, b) que resuelve un problema real, c) que existe una carencia de ese tipo de actuación, d) el número de beneficiarios, e) transversalidad, f) fomento de la participación, g) sostenibilidad ambiental,

h) si se solapa con otra propuesta, proyecto o recursos ya existentes, i) oportunidad y pertinencia.

Fase 3. Elevación de las propuestas al Área en materia de Hacienda para su valoración técnica como, en su caso, su integración en el presupuesto general de la Corporación.

Fase 4. Deliberación y elección final: Las propuestas que hayan sido valoradas como viables se publicarán en la web municipal para el apoyo de la ciudadanía mediante votación de manera individual e intransferible.

Tras el cierre de la votación se proclamará cuáles han sido los proyectos que han recibido mayor apoyo por parte de la ciudadanía, y que serán incorporados al presupuesto cuando el Alcalde/sa conforme el Presupuesto Municipal.

Independientemente del número de votos, se elegirá al menos una propuesta por Distrito.

En el caso de que dos propuestas empatasen en número de votos no existiendo presupuesto para realizar las dos, se llevará a cabo la que se haya registrado primero.

De resultar elegidas dos propuestas que sean incompatibles entre sí (por la actuación a llevar a cabo) se realizará la que tenga mayor número de votos.

Fase 5. Ejecución y seguimiento de las propuestas que hayan resultado seleccionadas.

Fase 6. Revisión/evaluación del proceso por los agentes que hayan intervenido en el mismo.

# Capítulo 6.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.

#### Artículo 24.- Procedimiento.

Se podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de anteproyectos de Ordenanzas o Reglamentos Locales en los que podrán ejercer su derecho a la participación las personas empadronadas en el municipio y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

El Ayuntamiento fomentará la participación, en dicho procesos de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

Se canalizará a través del trámite específico previsto en el título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa que la

Finalizado el proceso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza o Reglamento se hará según lo previsto en la legislación de régimen local.

# Título III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 25.- Los órganos de participación ciudadana y su denominación

25.1.-Los órganos de participación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna son: las Juntas de Distrito, el Consejo Sectorial y el Consejo de Participación ciudadana.

**25.2.**-El Ayuntamiento establecerá los instrumentos y medios jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, así como las adecuadas relaciones de éstos con la ciudadanía.

# Capítulo 2. LAS JUNTAS DE DISTRITO Artículo 26.- Naturaleza

26.1.- Las Juntas de Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permiten la participación de los/as vecinos/as, sus colectivos y entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, entidades y autoridades municipales. en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios.

26.2.- En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

19



#### Artículo 27.- Composición

Su composición tendrá la siguiente estructura:

- a. El Alcalde/sa, en calidad de presidencia o Concejal/la en que delegue.
- b. Hasta cinco (5) representantes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que actúen en ese Distrito.
- c. Hasta cinco (5) personas mayores de edad inscritas en el padrón municipal de habitantes referido al Distrito.
- d. Una persona funcionaria de la Corporación, que, por delegación de la persona titular de la Secretaría Técnica, ejercerá esa función en las Juntas de Distrito.

#### Artículo 28.- Renovación de los miembros.

Los miembros de las Juntas de Distrito se renovarán al inicio de cada mandato.

#### Artículo 29.- Funciones

- **29.1.-** Son funciones de la Junta de Distrito las siguientes:
  - a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad municipal.
  - b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de la Junta, así como informar, participar y realizar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
  - c) Elaborar anualmente, el estado de necesidades del territorio a través de un diagnóstico comunitario, realizado de forma participada, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el plan de actuación del Distrito.
  - d) Facilitar la mayor información y publicidad posibles sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al Distrito.
  - e) Colaborar en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.
  - f) Informar en los asuntos propios de su competencia.

#### Artículo 30.- Funcionamiento

- **30.1.-** La Junta de Distrito se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, y cuando sea convocado por la Presidencia o por un tercio de sus miembros.
- **30.2.-** Anualmente se aprobará un informe de las actuaciones realizadas y propondrá iniciativas para mejorarlas.
- **30.3.-** Asimismo, cuando los/as presidentes de las Juntas de Distrito lo estimen oportuno, y para tratar materias que afectan al conjunto, podrá celebrarse una convocatoria simultánea de las Juntas de Distrito, con orden del día y espacio comunes.

# Capítulo 3. EL CONSEJO SECTORIAL

# Artículo 31.- Naturaleza

- **31.1.-** Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta que canalizan la participación de la vecindad, entidades y personas que actúen en nombre de iniciativas, colectivos y redes ciudadanas en los sectores o áreas de actuación municipal.
- **31.2.-** En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

## Artículo 32.- Composición

La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura, con el número de miembros que se determine en su reglamento regulador:

- a. Grupo I. Concejales/as designados/as: además de la Presidencia, que corresponderá al/la Alcalde/sa o quien delegue, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación Municipal.
- b. Grupo II. Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas



- que desempeñen su actividad principal en el área de actuación municipal en cuestión.
- c. Grupo III. Vecinas y vecinos, mayores de edad y empadronados en este municipio.
- d. Grupo IV. Personas que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga y que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Participantes.

#### Artículo 33.- Funciones

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a. Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en su ámbito de la actividad.
- b. Sugerir iniciativas y formular propuestas a los órganos municipales competentes, en relación con el sector de actuación que le sea propio.
- c. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento con competencias en la materia y en su caso, plantear propuestas para su mejor funcionamiento.
- d. Podrá ser consultado en relación con el proyecto de presupuesto, proyectos normativos y otros planes con especial incidencia en su ámbito de actividad.
- e. Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación de prioridades.
- f. Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- Facilitar la información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h. Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.
- i. Aquellas otras que se le encomiende.

# Capítulo 4. EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL Artículo 34.- Naturaleza

Es un órgano colegiado permanente que actúa como cauce de diálogo y deliberación, así como de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de los asuntos más relevantes que afectan a la actividad pública local.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento que apruebe el Pleno municipal.

#### Artículo 35.-Funciones

Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a. Estudiar y evaluar los problemas que afecten al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter municipal.
- b. Elevar propuestas de trabajo sobre temas de interés para la ciudadanía a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c. Informar los asuntos propios de su competencia.
- d. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.

#### Artículo 36.- Composición.

Estará presidido por el Alcalde/sa o Concejal/a en quien se delegue y se integrará por las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a través de sus



representantes, en el número que se determine por el Pleno municipal en proporción a la población que represente cada una de ellas.

La Secretaría la ostentará la Secretaría Técnica de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

# Título IV.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Artículo 37.- El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- **37.1.-** El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:
  - a. La defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio.
  - b. Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- **37.2.-** Este Registro se adscribe orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia.
- **37.3.-** Se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes acerca de las actividades y el funcionamiento interno de las entidades registradas y, en todo caso, las subvenciones municipales recibidas.
- **37.4.** Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes registros de asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

# Artículo 38.- La inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- **38.1.-** Podrán inscribirse aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan sede o delegación y su ámbito de actuación principal en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del municipio y, en particular, las asociaciones vecinales de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.
- **38.2.-** Las entidades interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:
  - a) Estatutos de la asociación inscritos en un registro del Gobierno de Canarias o cualquier otro al que estén obligadas y sus modificaciones, en su caso.
    - b) Resolución de inscripción en el Registro autonómico y/o estatal correspondiente.
  - c) Acta de nombramiento de los órganos de representación, y su renovación, en su caso, con indicación del nombre, apellidos y DNI de las personas que compongan la Junta Directiva de la entidad.
    - d) Domicilio de la Sede social o delegación en este municipio.
    - e) CIF.
    - f) Certificado del número de socios.
    - g) Programación de actividades que realiza del año en curso.
    - h) Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación.
- **38.3.-** En la web del Ayuntamiento constará una relación de las entidades inscritas.
- **38.4.-** Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

# Artículo 39.- Tramitación

- **39.1.-**La Alcaldía será el órgano competente para acordar la inscripción en el Registro, que podrá delegar en la concejalía delegada en materia de participación ciudadana.
- **39.2.-** El plazo para resolver la inscripción será de quince (15) días, a contar desde la presentación de la solicitud, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente.
- **39.3.-** El Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.



## Artículo 40.- Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

- 40.1.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a:
- a. Obtener subvenciones para colaborar con los gastos relativos al funcionamiento y desarrollo de sus actividades, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.
- b. Acceder al uso de medios públicos municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones. Su uso deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de quince (15) días, acompañando una descripción de la actividad a desarrollar, fechas y horarios.
- c. En caso del uso de espacios en centros ciudadanos municipales, se estará a lo establecido en el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales o el que le sustituya.
- d. Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente Reglamento.
- **40.2.-** Las entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:
- a. Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.
- b. La presentación en el primer trimestre de cada año, de la documentación anual pertinente para la continuidad de la inscripción en el Registro, consistente en: la certificación actualizada del número de socios o entidades asociadas; en el caso de las federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno y el presupuesto y programa anual de actividades desarrolladas en el año anterior.
- 40.3.- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción comporta, previa tramitación del oportuno expediente.

# Título V.- EL REGISTRO MUNICIPAL DE PARTICIPANTES Artículo 41.- El Registro Municipal de Participantes

- **41.1.-** Tiene por objeto reunir la información necesaria que permita convocar a las personas físicas que tengan interés legítimo en participar en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio, en los diferentes órganos y espacios de participación ciudadana para ser oídos.
- **41.2.-** Es de carácter público, y se adscribe funcional y orgánicamente a Alcaldía Presidencia.
- 41.3.- Podrán solicitar su inscripción las personas físicas mayores de edad, que estén empadronadas y/o que desarrollen actividad profesional en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que actúen en nombre de colectivos, redes ciudadanas, plataformas ciudadanas o de naturaleza análoga, como formas de agrupación no formal y sin personalidad jurídica, con interés común en el municipio.
- **41.4.-** La inscripción se realizará mediante solicitud en la que se aporte los siguientes datos:
- a) Nombre, apellidos y número de DNI del participante y de las personas que actúen con su representación.
- b) Domicilio en el municipio de la sede o delegación del colectivo, plataforma ciudadana, red ciudadana o de naturaleza análoga. En caso de no señalarse, se considerará como tal el domicilio del primer representante indicado según el apartado anterior.
- c) Acta firmada por las personas promotoras, conteniendo el objeto de la iniciativa, área de actuación en el municipio y el número de personas que conforman el colectivo que se pretende inscribir.

23



- d) Teléfonos de contacto y correo electrónico.
- e) Adicionalmente, se podrá aportar un programa de actividades para el año en curso, que no tendrá carácter vinculante.
- f) Resolución de estar inscrito en otro Registro administrativo, en su caso.

# Título VI.- LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Artículo 42.- Definición

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de promoción del colectivo LGBTI+, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de defensa del bienestar animal, de fomento de la economía social y solidaria o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas, culturales o de procedencia, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por la Alcaldía o por quien obre por su delegación como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general del municipio.

# Artículo 43.- Procedimiento de declaración

Se iniciará a instancia de las entidades interesadas, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Objetivos de la entidad.
- b) Certificación acreditativa del número de socios. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas v relación de las mismas.
- c) Memoria de actividades de los dos (2) últimos años, suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, el siguiente contenido:
  - 1.Número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
  - 2. Medios personales y materiales de los que dispone la entidad.
  - 3.Organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique su actividad.
  - 4. Actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
  - 5. Resultados obtenidos en dichas actividades.
  - 6.Grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.
- d) Copia compulsada o certificación del acta del acuerdo del órgano competente de la Asociación para solicitar la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
- e) Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro/a beneficiario/a que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.
- f) Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.
- g) Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.
- h) Grado de diversidad y presencia de mujeres en la composición de la Junta Directiva y asociados.
- i) Inventario valorado de sus bienes inmuebles.
- j) Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período referido.
- k) Presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.
- l) Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

24

m) Cualquier otro documento que se considere pertinente.

# Artículo 44.- Criterios de valoración del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

- **44.1.-** Es requisito previo que la entidad solicitante lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos (2) años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.
- **44.2.-** Una vez constatada lo señalado en el punto anterior, se valorará la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:
  - a. Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general, dentro de los términos previstos en el artículo 42.
  - b. Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
  - c. Los medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
  - d. El número de personas voluntarias involucradas en la realización de sus actividades.
  - e. Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
  - f. Que tengan un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
- **44.3.-** Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.
- **44.4.-** La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública Municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

## Artículo 45.- Instrucción y Resolución

- **45.1.-** Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios. La Concejalía en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos, apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.
- **45.2.-** Una vez evacuados los trámites precedentes, la propuesta se elevará, previa audiencia de los interesados, en su caso, a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, para su resolución definitiva.
- **45.3.-** El plazo máximo para resolver será de tres (3) meses.
- **45.4.-** El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

# Artículo 46.- Derechos

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

- a. Utilización de la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna" en todos sus documentos.
- b. Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en comisiones y órganos de participación municipales.
- c. Consideración en la distribución de subvenciones municipales y formalización de convenios.

25



- d. Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.
- e. Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- f. Utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada
- g. Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h. Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

#### Artículo 47.- Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a. Presentar al Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuentas anuales de cada ejercicio, en el primer trimestre del año siguiente. Dichas cuentas reflejarán el patrimonio de la Asociación (en caso de variación), el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b. Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas y cumplimiento de sus fines.
- c. Las obligaciones previstas en el artículo 40.2.

# Artículo 48.- Revocación

48.1.- Se producirá, previa tramitación del correspondiente expediente, cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar nuevamente el proceso.

48.2.- La Alcaldía o Concejalía en quien delegue, será competente para la resolución de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal.

# Artículo 49.- Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

49.1.- La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

**49.2.-** Asimismo dicha declaración se incluirá en la web municipal.

#### Título VII.- COLABORACIÓN PÚBLICO - COMUNITARIA

# Artículo 50.- Encuestas y estudios de opinión

50.1.- El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas, el funcionamiento de los servicios públicos y cualquier otra cuestión de interés local.

**50.2.-** Los resultados obtenidos serán publicados en la web municipal.

#### Artículo 51.- Red de Centros Ciudadanos municipales

51.1.- Los Centros Ciudadanos son espacios comunitarios y promotores de la cohesión social, la participación y los procesos comunitarios en los Barrios y Distritos del municipio.

51.2.- Suponen una infraestructura fundamental para implementar los instrumentos y órganos de participación previstos en este Reglamento.

51.3.- El funcionamiento de los Centros Ciudadanos y de sus Consejos de Centro se rige por el Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.



#### Título VIII.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

#### Capítulo 1.- EL DERECHO DE PETICIÓN

#### Artículo 52. -Derecho de Petición

Se remite a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, o norma que la sustituya.

# Capítulo 2.- DERECHO A FORMULAR QUEJAS, FELICITACIONES, RECLAMACIONES Y **SUGERENCIAS**

# Artículo 53.- Derecho a presentar quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias

Toda persona, física o jurídica, de forma individual o colectiva, con capacidad para obrar conforme a derecho, podrá presentar ante el Ayuntamiento, quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias respecto de cualquier actividad o servicio de competencia municipal, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

# Artículo 54.- Tramitación

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del registro de la reclamación o sugerencia en la unidad tramitadora, informará al solicitante o su representante de las medidas adoptadas para la atención de la misma, así como de aquellas que se prevean adoptar en el futuro o la justificación de la imposibilidad, en su caso, de su aplicación inmediata. Así mismo, comunicará el resultado de sus investigaciones al solicitante y a los afectados.

# Artículo 55.- Análisis e informe anual

- 55.1.- El órgano competente elaborará un informe anual, que dará cuenta en el Pleno municipal, y se expondrá brevemente de forma verbal.
- 55.2.- En el citado informe constará número y tipo de reclamaciones presentadas, aquellas que hubieran sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueren objeto de investigación y el resultado de la misma. No se indicará los datos personales de las personas reclamantes.
- 55.3.- El informe anual se publicará en la web municipal.

# Artículo 56.- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

- **56.1.-** Las principales funciones de esta Comisión son:
  - a) Recibir las sugerencias y reclamaciones relacionadas con los servicios municipales
  - b) Recabar la información necesaria acerca de las reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones o recordatorios de deberes legales para la adopción de las medidas pertinentes.
  - c) Recibir las sugerencias formuladas por la ciudadanía para mejorar la calidad de los servicios, así como, con carácter general, medidas que supongan mejora en sus relaciones con el Ayuntamiento y consecución de los fines asignados al mismo.
  - d) Supervisar la actividad de la Administración municipal.
- 56.2.- Estará constituida por representantes de las formaciones políticas que integren el Pleno, en proporción al número de miembros que tengan en el mismo.
- **56.3.-** La Presidencia de la Comisión corresponde al/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
- **56.4.-** Se regula por el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, o norma que la sustituya.

# Capítulo 3. LA PARTICIPACIÓN EN LOS PLENOS

# Artículo 57.- Participación de la ciudadanía en los Plenos

**57.1.-** Todas las personas empadronadas en el municipio y las entidades constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, como las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que acrediten un interés legítimo en alguno de los

27



ADOLFO CORDOBÉS SÁNCHEZ - SECRETARIO/A DE JGL GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - ALCALDE PRESIDENTE JGL

Fecha: 28-10-2025 13:27:04



asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, tienen derecho a intervenir en esa sesión plenaria.

- **57.2.-** Se habrá de presentar la solicitud por escrito dirigido al Alcalde/sa, con una antelación mínima de 24 horas a la hora prevista de celebración de la sesión plenaria, indicando cuál sea el punto o puntos sobre los que deseen formular su exposición y su legitimación para intervenir.
- **57.3.-** El turno de intervención oralmente por persona interesada será de hasta quince (15) minutos, correspondiendo a la Alcaldía ordenar y cerrar el turno de participación. La intervención vecinal se hará a continuación de la lectura del dictamen que corresponda, antes de la votación correspondiente, y se deberá circunscribir a expresar opinión sobre el tema que constituya el objeto. Asimismo, se podrá manifestar por escrito esa opinión para su lectura por la concejalía correspondiente.
- **57.4.-** Lo dispuesto en los apartados anteriores se extiende en los casos en que la Junta de Gobierno Local adoptara acuerdos por delegación del Pleno.

# Título IX. TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

# Artículo 58.- Publicidad de los medios de acceso a la información

- 58.1.- Los canales y procedimientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información serán publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- **58.2.-** Los formularios de solicitudes de acceso a la información serán facilitadas en la misma.
- **58.3.-** Los deberes del Ayuntamiento para tratar la información pública, así como los derechos de los ciudadanos en relación a la transparencia de la información se realizarán según la Lev 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o norma que la sustituya.

# Artículo 59.- El Portal de Participación Ciudadana.

- **59.1.-** El Ayuntamiento dispondrá de un Portal telemático, accesible desde su página web, con el fin de ofrecer a la ciudadanía los canales de participación habilitados en cada momento.
- 59.2.- En el referido Portal web se publicará, al menos, la información correspondiente a procesos participativos, sesiones plenarias, órganos de participación, iniciativas ciudadanas, consultas ciudadanas.

## Título X. EL SISTEMA DE GARANTÍAS

# Artículo 60.- Comité de Garantías del Reglamento

- **60.1.-** Se podrá crear un Comité de Garantías del Reglamento como órgano responsable de velar por la eficaz realización de cualquiera de los medios de participación.
- 60.2.- Estará integrado por un máximo de cinco (5) miembros designados por el Alcalde/sa a propuesta de cualquier Grupo Municipal. Deberán ser personas de reconocida solvencia técnica o profesional en el ámbito de la participación ciudadana, la comunicación y los derechos sociales.
- **60.4.-** Este Comité será el encargado de abordar e interpretar las dudas o vacíos del reglamento que puedan surgir.

# Artículo 61.- Actividad del Comité de Garantías del Reglamento

- **61.1.-** El Comité emitirá informes sobre las solicitudes de actuación recibidas y recomendaciones de interpretación o desarrollo del Reglamento.
- **61.2.-** Anualmente se realizará un informe de valoración de la actividad de participación que contendrá información sobre las acciones del propio Comité. Dicho informe será objeto de publicación en la web municipal y se dará cuenta al Pleno municipal antes del treinta de abril del ejercicio siguiente.
- **61.3.-** El Ayuntamiento pondrá a disposición del Comité los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

#### DISPOSICIONES

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

# Disposición Adicional Primera.- Puesta en marcha y desarrollo

El Ayuntamiento dedicará los recursos técnicos y presupuestarios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de los canales y medios establecidos de manera gradual. El/la Alcalde/sa presentará al Pleno, un informe anual sobre su desarrollo e implementación, elaborado por el servicio gestor con atribuciones en materia de Participación Ciudadana, que será publicado en el Portal de Participación Ciudadana.

#### Disposición Adicional Segunda.- Nuevos mecanismos o procesos participativos

Cualquier mecanismo o proceso participativo que se pueda proponer y que no esté previsto en este Reglamento debe ser aprobado por el Consejo de Participación Municipal, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, excepto los que estén regulados por una ley o un reglamento. A estos nuevos mecanismos o procesos de participación se les aplica este Reglamento de forma supletoria a su regulación específica.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

# Disposición Transitoria Primera.- Aplicación del Reglamento a los instrumentos de participación iniciados antes de su entrada en vigor

Todos los canales de participación regulados en este Reglamento que, en el momento de su entrada en vigor, se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por este Reglamento. Los trámites llevados a cabo de acuerdo con la normativa que se deroga se consideran plenamente válidos y eficaces, sin que haya que retrotraer ninguna actuación.

# Disposición Transitoria Segunda.- Portal web de participación ciudadana del Ayuntamiento El Ayuntamiento desarrollará en un plazo de dos (2) años a partir de la publicación del presente Reglamento la herramienta de participación digital indicada.

## Disposición Transitoria Tercera.- Las Entidades de Utilidad Pública Municipal

Las entidades que a la entrada en vigor del presente Reglamento ostenten la declaración de interés público municipal deberán solicitar la renovación de la referida declaración en un plazo no superior a dos (2) años desde la referida entrada en vigor.

# Disposición Transitoria Cuarta.- Plazos de adaptación de los órganos de participación y de sus normas de funcionamiento

- 1. En el plazo de dos (2) años a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, los actuales órganos de participación y sus normas de funcionamiento deben adecuarse a las disposiciones de este Reglamento.
- 2. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la revisión de los actuales órganos de participación existentes para que el Ayuntamiento proceda motivadamente a la disolución de aquellos órganos que no se hayan reunido al menos una vez en el último
- 3. En el plazo de dos (2) años, se iniciará la creación de los órganos de participación nuevos y expuestos en este Reglamento.

# Disposición Transitoria Quinta.- Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y Registro Municipal de Participantes.

En el plazo de un (1) año a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, se activará el Registro de Participación de la Ciudadanía Municipal y el Registro Municipal de Participantes.

## Disposición Transitoria Sexta.- Guía útil del Reglamento.

El Ayuntamiento elaborará una guía útil y de lectura fácil dirigida al público en general.



# DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

- 1.De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la web municipal.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento Orgánico.

...//..."

Segundo.- Elevar expediente al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria Correspondiente, con el fin de que acuerde aprobar inicial, y definitivamente si en el período de información pública no se formulan alegaciones, el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, así someterlo al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados.

> El Secretario de la Junta. Fdo.: Adolfo Cordobés Sánchez.

# CÚMPLASE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Luis Yeray Gutiérrez Pérez.